Proyecto de Ley N° 10320/2024-PE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
24 FEB 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:25

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 24 de febrero de 2025

OFICIO Nº 068 -2025 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, y la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; con la finalidad de fortalecer la transparencia, la integridad en el sector público y prevenir los actos de corrupción.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de MUY URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

REPÚBLICA DEL PERÚ

Proyecto de Ley

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27482, LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y LA LEY N° 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA; CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA, LA INTEGRIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y PREVENIR LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA

Artículo 1. - Objeto

La presente ley tiene como objeto modificar el artículo 2 de la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, y el artículo 32 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

Artículo 2.- Finalidad

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la transparencia y la integridad en el sector público y prevenir los actos de corrupción.

Artículo 3. - Modificación del artículo 2 de la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado.

Se modifica el artículo 2 de la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Sujetos de la obligación

La obligación se extiende a las siguientes personas:

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

a) El Presidente de la República y Vicepresidentes; Congresistas; Ministros de Estado y Viceministros; Vocales Supremos, Superiores y Jueces Especializados o Mixtos; Fiscal de la Nación, Fiscales Supremos, Superiores y Provinciales; los miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura y del Jurado Nacional de

Elecciones; el Presidente del Banco Central de Reserva; Directores, Gerente General y funcionarios de la Alta Dirección del Banco Central de Reserva del Perú; el Defensor del Pueblo, el Defensor del Pueblo Adjunto; el Contralor General de la República, el Sub Contralor General; el Superintendente de Banca y Seguros, SUNARP, ADUANAS y SUNAT, Superintendentes Adjuntos; el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

b) Los Alcaldes y Regidores de las Municipalidades que administren recursos económicos superiores a las 2000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al año; los Embajadores y Jefes de Misiones Diplomáticas, los Presidentes Regionales, los miembros del Consejo de Coordinación Regional; y los Rectores y Vicerrectores y Decanos de las Facultades de universidades públicas.

c) Los Oficiales Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en actividad, así como los Oficiales que laboren en unidades operativas a cargo de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, los Oficiales Superiores que jefaturan Grandes Unidades y Unidades e Intendentes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

d) Los Directores, Gerentes y Funcionarios que ejerzan cargos de confianza o de responsabilidad directiva de la Presidencia de la República, de los Ministerios, de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), de los Comités Especiales de Promoción de la Inversión (CEPRIS), de los Organismos Autónomos; de Organismos Descentralizados Autónomos; de Organismos Reguladores; de Instituciones Públicas Descentralizadas; Presidentes de las Comisiones Interventoras o y Liquidadoras; y los Presidentes y Directores del Consejo Directivo de los Organismos No Gubernamentales que administren recursos provenientes del Estado.

e) Los Procuradores Públicos, los Procuradores Públicos Ad Hoc, los Procuradores Adjuntos; Prefectos y Subprefectos; los que representen al Estado ante el directorio de empresas; los titulares de pliegos, organismos, instituciones y proyectos que forman parte del Estado. Dicha obligación se extiende a los titulares o encargados de los sistemas de tesorería, presupuesto, contabilidad, control, logística y abastecimiento del sector público.

f) En los casos de empresas en las que el Estado tenga mayoría accionaria, los miembros del Directorio, el Gerente General y los encargados o titulares de los sistemas de tesorería, presupuesto, contabilidad, logística y abastecimiento tratándose de empresas en las que el Estado intervenga sin mayoría accionaria, los miembros del Directorio que hayan sido designados por éste.

g) Los asesores y consultores de aquellas personas mencionadas en el inciso a) y en el caso de asesores y consultores de los responsables de procuradurías públicas, incluyendo los que desempeñan cargos ad honorem debidamente designados por resolución.

h) Los funcionarios y servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, del Programa Nacional de Bienes Incautados, del Programa Nacional de Centros Juveniles y del Instituto Nacional Penitenciario.

i) Todos los que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste".

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

REPÚBLICA DEL PERÚ

Proyecto de Ley

Artículo 4. - Modificación del artículo 32 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

Se modifica el artículo 32 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, en los siguientes términos:

"Artículo 32. Deberes del servidor penitenciario

Son deberes del servidor penitenciario los siguientes:

(...)

20. Presentar la declaración jurada de ingresos, de bienes y rentas ante la Oficina General de Administración del INPE, al inicio, durante el ejercicio con una periodicidad anual y al término de la función o servicio. El cumplimiento de este deber se realiza conforme a los artículos 3 y 4 de la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado; bajo responsabilidad.

21. *Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE".*

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Actualización de los reglamentos.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS

B. CHAMORRO L.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, adecúa el Reglamento de la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 080-2001-PCM.

Asimismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta del Instituto Nacional Penitenciario, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, adecúa el Reglamento de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-JUS.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

E. REBAZA I.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27482, LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y LA LEY N° 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA; CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA, LA INTEGRIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y PREVENIR LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

I. FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1. Identificación del problema público

Falta de transparencia en la gestión penitenciaria

En el 2011, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través del Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas[1],identificó como uno de los problemas más graves y extendidos en los sistemas carcelarios de la región la corrupción y falta de transparencia en la gestión penitenciaria.

En el Perú, según una encuesta de la Compañía Peruana de Estudios de Mercados yOpinión Pública (CPI) realizada en el año 2017 denominada "Indicadores del grado decorrupción en el Perú" sobre el grado de corrupción en instituciones públicas y empresas privadas[2], el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es la cuarta entidad más corrupta de un total de 18 instituciones. En primer término, este resultado se puede dimensionar a través de las denuncias por presuntos actos de corrupción e inconducta funcional que, durante los años 2020, 2021 y 2022, acumularon un total de 333 denuncias.

En el 2020 se reportaron 8 denuncias por presuntos actos de corrupción y 24 porinconducta funcional (presuntas infracciones administrativas); para el año 2021, el número de denuncias incrementó en un 288% respecto del año anterior, comprendiendo 26 denuncias por actos de corrupción y 62 denuncias por inconductafuncional. Finalmente, el 2022 es el año en el que se registró el mayor número de denuncias, presentando un incremento del 72% respecto del año anterior, con 47 denuncias por presuntos actos de corrupción y 166 denuncias por inconducta funcional.

Gráfico N° 1. Denuncias por presuntos actos de corrupción e inconducta funcional en el sistema penitenciario (2020-2022)

Fuente: Oficina de Asuntos Internos-INPE.
Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal-INDAGA.

[1] CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2011). Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, p. 1.

[2] COMPAÑÍA PERUANA DE ESTUDIOS DE MERCADOS Y OPINIÓN PÚBLICA - CPI. (2017). Indicadores del grado de corrupción en el Perú. Disponible en: https://cpi.pe/images/upload/paginaweb/archivo/23/opnac201702_indicadores_corrupcion_peru_publica (Fecha de consulta: 30 de octubre de 2023)

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

De modo desagregado, en cuanto a las denuncias por presuntos actos de corrupción en el Sistema Nacional Penitenciario, se tiene que, en los años 2020, 2021 y 2022, sealcanzó la cifra total de 81 casos, evidenciándose un crecimiento sostenido de denuncias de año en año (véase gráfico Nº 2). La mayor parte están referidas a las Categorías de "*Interacciones entre los internos y seguridad*" e "*Interacciones entre la administración y los internos*", que incluyen cobros indebidos por parte de médicos, en el área de tópico, ya sea para atención u otorgamiento de certificados para el trámitede beneficios penitenciarios, por parte de abogados para el armado de carpetas de beneficios penitenciarios, cobros por ingresos de objetos no permitidos, traslado a otros pabellones o penales, y acceso a talleres.

Otro grueso de denuncias durante el citado período (2020 al 2022) está vinculado a la categoria de "*administración de la prisión*" que comprende el direccionamiento o sobrevaluación en licitaciones de acondicionamientos de áreas; compra de insumos yobras; cobros indebidos entre funcionarios del INPE para permanencia laboral y otros,y denuncias por conformar presuntamente bandas de crimen organizado.

Gráfico N° 2. Denuncias por presuntos actos de corrupción en el sistema penitenciario (2020-2022)

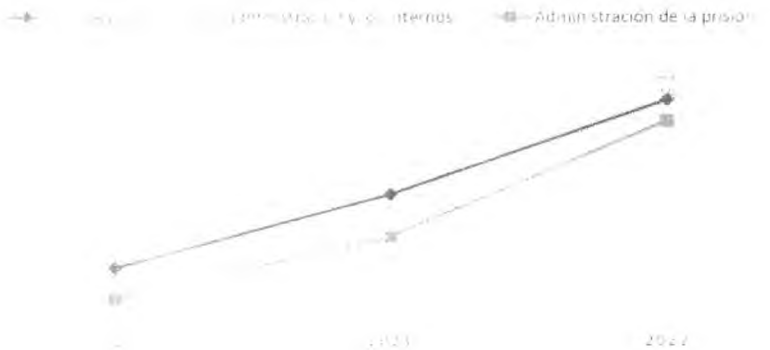

Fuente: Oficina de Asuntos Internos-INPE.
Elaboración: Dirección General de Asuntos Criminológicos-MINJUSDH

De otro lado, con relación a las denuncias por presunta inconducta funcional en el Sistema Nacional Penitenciario, la información del INPE señala que, durante los años 2020, 2021 y 2022 se registró un total de 252 casos, con una clara tendencia al alza. La mayor parte de este tipo de denuncias vuelve a estar vinculadas con las categorías de "Interacciones entre los internos y seguridad" e "Interacciones entre la administración y los internos", esto es al maltrato físico o psicológico a internos, hostigamientos, cobros indebidos, sustracción de dinero por medio de requisas e internos con penas cumplidas que permanecen en la cárcel.

Gráfico N° 3. Denuncias por inconducta funcional en el sistema penitenciario (2020-2022)

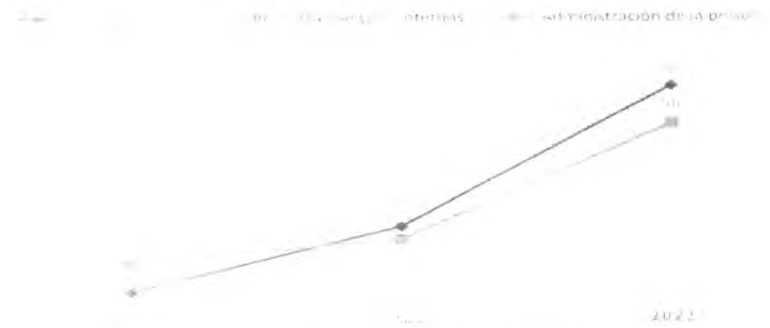

Fuente: Oficina de Asuntos Internos-INPE.
Elaboración: Dirección General de Asuntos Criminológicos-MINJUSDH

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

De acuerdo con el Observatorio Nacional Anticorrupción de la Contraloría General de la República (CGR), en el año 2022, el INPE obtuvo un índice de corrupción e inconducta funcional (INCO) de 70, lo que posicionó a esta entidad en el puesto 51 del ranking[3]. En el 2021, la CGR publicó el ranking top 20 del INCO por entidades que forman parte del Gobierno Nacional, donde la administración central del Ministerio de Salud (87.1) y la sede central del INPE (86.1) se ubicaron como las entidades con mayores índices de corrupción, a nivel nacional, conforme se muestra a continuación:

Tabla Nº 1. Ranking - Índice de Corrupción e Inconducta Funcional (INCO) por entidades del nivel del Gobierno Nacional, 2021

Entidad	Sector	Puntaje total	Variable 1: inconducta funcional	Variable 2: corrupción
Ministerio de Salud	Salud	87.1	20.4	66.7
INPE	Justicia	86.1	23.5	62.6

Fuente y elaboración: Contraloría General de la República

De manera particular, a partir de los informes de control de la CGR emitidos en el periodo 2018-2022, respecto del sistema penitenciario, el Observatorio Nacional de Política Criminal-INDAGA, ha concluido que 38 expedientes están referidos a actos de corrupción e inconducta funcional con indicios de responsabilidad administrativa civil o penal en 8 oficinas regionales, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria y la Sede Central del INPE:

Tabla Nº 2. Número de informes de la CGR vinculados con actos de corrupción e inconducta funcional en el sistema penitenciario a nivel nacional (2018-2022)

Oficina administrativa	Número de expedientes	%
Oficina Regional de Lima	**7**	**18%**
Oficina Regional Norte Chiclayo	**5**	**13%**
Oficina Regional Nor Oriente San Martín	4	11%
Oficina Regional Sur Oriente Cusco	3	8%
Oficina Regional Oriente Pucallpa	4	11%
Oficina Regional Centro Huancayo	2	5%
Oficina de Infraestructura Penitenciaria	**8**	**21%**
Oficina Regional Altiplano Puno	1	3%
Instituto Nacional Penitenciario (sede central) - Administración Lima	3	8%
Oficina Regional Sur Arequipa	1	3%
TOTAL	**38**	**100%**

Fuente: Sistema Nacional de Control-CGR
Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal-INDAGA

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA T.

[3] Disponible en: https://appbp.contraloria.gob.pe/OBANT/wfrm/inco/ficha_inco.aspx?codent=...

A partir de la tabla anterior, se identifican tres dependencias del sistema penitenciario como potenciales zonas de riesgo de posible comisión de actos de corrupción e inconducta funcional, que son las siguientes:

- Oficina de Infraestructura Penitenciaria (concentra el 21% del total de informes).
- Oficina Regional de Lima (concentra el 18% del total de informes).
- Oficina Regional Norte Chiclayo (concentra el 13% del total de informes).

La corrupción en las prisiones supone un grave riesgo para la seguridad de los internos, el personal penitenciario y la de los centros penitenciarios. Por lo tanto, no es de extrañar que la corrupción se identifique a menudo como uno de los principales obstáculos para la aplicación práctica de los estándares y normas internacionales relacionados con la gestión de los establecimientos penitenciarios y el tratamiento de los internos.

Tomando en cuenta la naturaleza del trabajo en los establecimientos penitenciarios, los miembros del personal dependen unos de otros para su seguridad, especialmente en momentos de emergencia. Del mismo modo, los internos (procesados y sentenciados) dependen del personal del INPE, para la seguridad y el acceso a los servicios y la comunicación. Es probable que el hecho de entablar relaciones tan estrechas desaliente la denuncia de prácticas inadecuadas a los órganos de dirección y supervisión, ya que esto puede conducir a la marginación y a una posible victimización.

Existen diferentes tipos de corrupción en los establecimientos penitenciarios, como la posibilidad de dirigir empresas criminales desde la prisión y la criminalidad relacionada con las drogas, y las formas pequeñas de corrupción como el pago de una llamada telefónica, ingreso de ciertos productos alimenticios o la extensión de horario de visita.

La Oficina de las Naciones unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), señala cuatro categorías de corrupción en las prisiones: soborno, abuso de funciones, tráfico de influencias y malversación y apropiación indebida.

De otro lado, Transparencia Internacional del Reino Unido, señala que la corrupción que se produce en las prisiones puede agruparse en dos grandes categorías: la **manipulación** que incluye las amenazas, la intimidación, las relaciones inapropiadas y el aprovechamiento del descontento del personal, mientras que la **implantación,** consiste en colocar a personas corruptas directamente en el servicio penitenciario.

En ese sentido, el Estado debe trabajar para crear conciencia en la sociedad acerca de los beneficios de la integridad pública y reducir la tolerancia a la violación de normas de integridad pública. Tomando en cuenta que, la corrupción en las cárceles supone un grave riesgo para la seguridad de los reclusos, el personal penitenciario y la de los establecimientos penitenciarios. Por lo tanto, no es de extrañar que la corrupción se identifique a menudo como uno de los principales obstáculos para la aplicación práctica de los estándares y normas internacionales relacionados con la gestión de las prisiones y el tratamiento de los reclusos.

Siendo que, debido a la naturaleza del trabajo en las prisiones, los miembros del personal dependen unos de otros para su seguridad, especialmente en momentos de emergencia. Del mismo modo, los internos dependen del personal para la seguridad y el acceso a los servicios y la comunicación. Es probable que el hecho de entablar relaciones tan estrechas desaliente la denuncia de prácticas inadecuadas a los órganos de dirección y supervisión, ya que esto puede conducir a la marginación y a una posible victimización.

Falta de transparencia en la gestión de la SUNARP

Del mismo modo, equivale una gran preocupación en los últimos años, por el aumento de

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

casos de corrupción presentados en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp). Así, tenemos que, con fecha 07 de diciembre de 2021, la Segunda Fiscalía Superior Nacional consiguió que se confirme la sentencia de 10 años de pena privativa de libertad obtenida en primera instancia contra Ludith Orellana Rengifo y ex funcionarios de la Sunarp, acusados por los delitos de asociación ilícita y cohecho activo genérico. La medida fue obtenida luego que el Ministerio Público consiguiera, en febrero de 2020, las sentencias contra los integrantes de la organización criminal, integrada por trabajadores del Estudio Orellana Asesores y Consultores y funcionarios de la Sunarp, para apropiarse ilegalmente de propiedades[4].

Asimismo, se tiene que, con fecha 26 de marzo de 2023, la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Lima intervino las oficinas de la Sunarp con la finalidad de recabar información en el marco de la investigación seguida contra el ex gerente general de dicha entidad, por los presuntos delitos de negociación incompatible y tráfico de influencias[5].

Y es que, según se reveló a través de un medio periodístico, un funcionario de la Sunarp habría direccionado las contrataciones de personal, entre las cuales estaría involucrada su pareja sentimental. Durante la diligencia se recabaron los legajos de los investigados, la normativa interna de la entidad que regula las funciones de los servidores, las resoluciones de designación y cese, entre otros documentos.

Luego, con fecha 15 de junio de 2024, el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Lambayeque dirigió un operativo, junto con la policía anticorrupción, en el cual se consiguió la detención preliminar de tres personas por el presunto delito de cohecho pasivo específico, en agravio de la Sunarp. Esta diligencia se ejecutó tras el requerimiento de la medida de detención preliminar solicitada por la fiscalía en el que incluyó cinco allanamientos de inmuebles. De esta manera, se intervino a determinados registradores de la Sunarp[6].

La tesis fiscal expresó que un registrador público habría aceptado dádivas para realizar un acto de violación de sus obligaciones y beneficiar a dirigentes de la comunidad campesina "San Pedro" de Mórrope.

Falta de transparencia en la gestión del Pronacej y Pronabi

Los casos de corrupción también son presentados en el Programa Nacional de Centros Juveniles (Pronacej), al evidenciarse que dentro de los centros de rehabilitación se viene traficando entre los adolescentes en conflicto con la ley penal diversos instrumentos o productos que se encuentran prohibidos poseerlos.

Así, tenemos que, con fecha 02 de junio de 2024, el mismo Programa realizó un Megaoperativo simultáneo de prevención y seguridad en los nueve centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación y un anexo a nivel nacional (Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, Santa Margarita, Miguel Grau de Piura, Alfonso Ugarte de Arequipa, José Quiñonez de Chiclayo, Marcavalle del Cusco, Trujillo, Pucallpa, el Tambo - Huancayo y el Anexo III – Ancón II) como parte del tratamiento en el proceso de rehabilitación y reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley penal. Como resultado de dicho megaoperativo inopinado, se realizó la incautación de 11 celulares, 13 cargadores, 7 usb,

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

---

[4] En tal sentido, véase: https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/520896-confirman-sentencia-de-10-[illegible] contra-ludith-orellana-y-ex-funcionarios-sunarp-por-asociacion-ilicita-y-cohecho-activo-generic[illegible] (última visita: 05 de diciembre de 2024).

[5] En tal sentido, véase: https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/735525-fiscalia-anticorrupcion-[illegible] preliminares-por-presunto-direccionamiento-de-contratos-en-sunarp (última visita: 05 de diciembre de 2024).

[6] En tal sentido, véase: https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/972556-fiscalia-anticorrupcion-[illegible] ejecuta-operativo-de-allanamiento-con-fines-de-detencion-de-tres-funcionarios-de-sunarp (última visita: 05 de diciembre de 2024).

15 cables usb, 11 envoltorios de Cannabis Sativa, 18 envoltorios de PBC, 5 navajas guillete, 44 cuchillos artesanales, 4 verduguillos y 15 litros de bebidas alcohólicas artesanales[7].

Luego, con fecha 31 de octubre de 2024, el Pronacej realizó también otro Megaoperativo simultáneo de prevención y seguridad en los nueve centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación y un anexo a nivel nacional. A través de la requisa en los centros juveniles del país, se realizó la incautación de 12 celulares, 10 cargadores, 184 armas punzo cortantes, 38 envoltorios de droga, 25 cables USB y 1 USB, los mismos que se pusieron a disposición de las autoridades para las investigaciones correspondientes[8].

Si bien, el tráfico de estos objetos puede ser como consecuencia de las maniobras inescrupulosas de los propios adolescentes en conflicto con la ley penal dentro o fuera de los pabellones, ante el aumento de incautación de objetos prohibidos (hasta 38 envoltorios de droga y 184 armas punzo cortantes), no se descarta que también se encuentren involucrados los propios funcionarios o servidores públicos del propio Programa que permitirían el ingreso y/o tráfico de tales productos al interior de dichos establecimientos.

Finalmente, en lo que corresponde al Programa Nacional de Bienes Incautados – Pronabi, se cuenta con la información de que algunos bienes entregados a las instituciones del Estado carecen de condiciones óptimas para ser usadas por las instituciones correspondientes. Así, en este año el Pronabi realizó la entrega del primer lote de 70 vehículos a la Policía Nacional del Perú (PNP) para la lucha contra la criminalidad en Lima y Ayacucho; sin embargo, de acuerdo a una noticia difundida por el dominical Panorama, los vehículos incautados y asignados a la PNP presentaron desperfectos y limitaciones legales que impidieron su uso inmediato en operativos policiales[9].

Las imágenes que presentó dicho medio periodístico evidencia daños significativos como abolladuras, parabrisas rotos, falta de espejos retrovisores, etc. Además, los vehículos presentaron más de una década de uso, cuando lo permitido es que no debe superar los 4 años de antigüedad. Según la normativa policial, estos vehículos no podrían ser utilizados en labores oficiales debido a su edad y estado. Carlos Bazo Ramírez, coordinador ejecutivo de Pronabi, tras ser confrontado por el dominical con las imágenes que mostraban el estado de los vehículos, refirió que "por ahora no" podían ser utilizados por la PNP.

Si bien dicha irregularidad podría obedecer a posibles faltas administrativas en las funciones de los servidores y funcionarios públicos del Pronabi, no se debe dejar de lado que aquellas omisiones vulnerarían los principios de transparencia e integridad de la institución, que menoscaban los fines del Estado, mayor aún, mengua con la política criminológica del Estado para luchar contra la criminalidad organizada y trae consigo la afectación a los derechos fundamentales de los miembros de la sociedad.

I.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar

- **Respecto a la Modificación del artículo 2 de la Ley 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado.**

El artículo 41 de la Constitución Política del Perú establece, respecto a la obligatoriedad de presentar la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, lo siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

[7] En tal sentido, véase: https://www.gob.pe/institucion/pronacej/noticias/965093-pronacej-realizo-i-megaoperativo-simultaneo-de-prevencion-y-seguridad-en-centros-juveniles-a-nivel-nacional (última visita: 10 de diciembre de 2024).

[8] En tal sentido, véase: https://www.gob.pe/institucion/pronacej/noticias/1050257-pronacej-realizo-megaoperativo-simultaneo-de-prevencion-y-seguridad-en-centros-juveniles-de-todo-el-peru (última visita: 10 de diciembre de 2024).

[9] En tal sentido, véase: https://www.infobae.com/peru/2024/11/18/la-cuestionada-donacion-de-dina-boluarte-a-la-pnp-vehiculos-entregados-no-pueden-ser-usados-por-mal-estado-y-antiguedad/ (última visita: 10 de diciembre de 2024).

"Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por este deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley.

Cuando se presume enriquecimiento ilícito, el Fiscal de la Nación, por denuncia de terceros o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial.

La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública."

Es así que, la declaración jurada de ingresos, de bienes y rentas es un documento que deben presentar de manera obligatoria los funcionarios y/o servidores públicos que administran fondos del Estado o que estén obligados a realizarlo por mandato legal, con la finalidad de informar de manera pública sobre los ingresos, bienes y obligaciones que poseen o perciben durante el ejercicio de su cargo.

Dicha norma constitucional se encuentra concatenada al artículo 2 de la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado; dado que, taxativamente, aborda los sujetos a los que se extiende la obligatoriedad para presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas correspondientes, tales como, por ejemplo, al Presidente de la República, los vicepresidentes, los congresistas, los ministros de Estado y viceministros, vocales supremos, superiores y jueces especializados o mixtos, los miembros del Tribunal Constitucional, entre otros.

Posteriormente, el 28 de enero de 2014, fue publicada la Ley N° 30161, Ley que regula la presentación de declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado; donde estableció en su artículo 2 la obligatoriedad para los funcionarios públicos, los empleados de confianza y los servidores públicos que perciban ingresos mensuales provenientes del Estado, independientemente de su régimen laboral o contractual, de presentar la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas; no obstante, esta norma aún no se encuentra vigente, en virtud a lo prescrito en la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria al señalar que dicha Ley mantendrá su vigencia hasta la aprobación del reglamento, lo cual, hasta la fecha, no ha sido publicado.

Por otro lado, se advierte que la Ley N° 27482 prescribe la obligatoriedad de presentar declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas para funcionarios y servidores penitenciarios de forma individualizada; sin embargo, no se ha realizado lo mismo respecto al funcionario o servidor público del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), de la Sunarp, del Programa Nacional de Centros Juveniles (Pronacej) y del Programa Nacional de Bienes Incautados (Pronabi), siendo que estas instituciones han padecido en los últimos años, como también se ha evidenciado en la problemática de este proyecto de ley, de un preocupante incremento de los casos de corrupción o falta de transparencia e integridad en el manejo de los bienes del Estado y/o la función que ellos desempeñan.

Es por ello, que la presente iniciativa legislativa, pretender ampliar los sujetos obligados en la Ley N° 27482, incorporando a los funcionarios y servidores del PRONACEJ, PRONABI, SUNARP e INPE; ello con la finalidad de fortalecer la supervisión de entidades que históricamente han mostrado vulnerabilidades en términos de corrupción e inconducta funcional, lo cual se alinea a la norma con estándares internacionales, como los establecidos por la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC).

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

- **Respecto a la modificación del artículo 32 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria**

El 17 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley Nº 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, con el objeto de regular el régimen laboral especial de los servidores penitenciarios para el cumplimiento de las funciones institucionales señaladas en el Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal, y su reglamento (artículo 1). Este nuevo régimen laboral está gobernado por un conjunto de principios que se enuncian en el Título Preliminar, entre ellos, el "*principio de probidad y ética pública*", en virtud al cual, el servidor penitenciario debe actuar de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución Política del Perú y las leyes.

En ese sentido, el artículo 5 de la Ley Nº 29709, establece que la finalidad de la carreradel servidor penitenciario es promover un sistema penitenciario profesional, jerárquico,eficiente, eficaz, unitario, igualitario y desconcentrado, con particular énfasis en el mérito, como medio de ascenso y promoción dentro del INPE, basado en la práctica de valores éticos.

La presente propuesta normativa, respecto al artículo 32 de la Ley N° 29709, pretende incorporar en su numeral 20 como un deber del servidor penitenciario la declaración jurada de ingresos, de bienes y rentas ante la Oficina General de Administración del INPE, al inicio, durante el ejercicio con una periodicidad anual y al término de la función o servicio. Cabe precisar que la presentación de la mencionada declaración a la Oficina General de Administración del INPE, obedece al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del INPE, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que prescribe que dicho órgano es el encargado de conducir los procesos y actividades de la administración de los recursos humanos, materiales, económicos y financieros de la institución.

Es necesario mencionar que, la obligatoriedad de presentar la declaración jurada de ingresos, de bienes y rentas promueve un enfoque preventivo en la gestión pública; toda vez que, estas declaraciones permiten identificar posibles desbalances patrimoniales y enriquecimiento ilícito, fomentando la rendición de cuentas y disuadiendo actos de corrupción.

En ese marco, implementar este instrumento jurídico en la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria resulta necesario, indispensable y oportuno puesto que permitirá dotar y fortalecer la integridad y transparencia en la función pública del Estado respecto a los funcionarios y servidores públicos.

I.3. El análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

- **Respecto a la necesidad**

La presentación de declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas por parte de las personas que prestan servicios en los establecimientos penitenciarios, en la SUNARP, en el Programa Nacional de Centros Juveniles, el Programa Nacional de Bienes Incautados, permitirá identificar eventuales conductas por parte de los servidores y funcionarios públicos, que podrían ser calificadas como enriquecimiento ilícito o significar alguna circunstancia que permita deducir un posible acto irregular o ilícito en la función pública.

Por ejemplo, en cuanto al delito de enriquecimiento ilícito, la importancia de las declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas radica en que, esencialmente, proporciona información que permite determinar si existe o no desbalance patrimonial indiciariamente atribuido. Como bien señala la Corte Suprema: "*Precisamente uno de los principales propósitos de la exigencia de declaración jurada, a los servidores de la administración pública, entre otras razones, es determinar esas condiciones de enriquecimiento*"[10].

[10] Apelación N° 33-2023, La Libertad, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema (fundamento jurídico 9.5).

- **Respecto de la oportunidad**

Asimismo, la importancia de dicha declaración depende de los niveles de riesgo percibidos en las diferentes áreas de la administración pública, pues, existe una tendencia mundial a centrar los sistemas de declaración de bienes únicamente en los funcionarios de alto nivel y de alto riesgo. Sin embargo, no se toma en cuenta que las distintas categorías de funcionarios públicos difieren entre sí, con diferentes niveles de responsabilidad, poder y potencial para verse envueltos en conflictos de intereses y corrupción, por lo que, en la actualidad, resulta oportuno regular la presentación de declaración de ingresos, de bienes y rentas, a las distintas categorías y ramas de los funcionarios, servidores o trabajadores públicos, al margen del régimen contractual que ostente.

- **Sobre la viabilidad**

La razón de establecer la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de ingresos, de bienes y rentas, no es otra que controlar la inmoralidad en el manejo de los caudales públicos. Siendo que esta información tiene la potencialidad para que el Estado y la sociedad observen si hay signos exteriores de riqueza de los funcionarios y servidores del nivel que se ha mencionado, de ahí su viabilidad. La obligación alcanza a todos los que sirven al Estado en instancias de mando o de responsabilidad de manejo económico mientras se permanece en el poder, ello quiere decir que no puede alcanzar a personas cercanas, allegadas o parientes, sea por consanguinidad o por afinidad.

La declaración jurada contendrá todos los ingresos, de bienes y rentas debidamente especificados y valorizados tanto en el país como en el extranjero, conforme al Reglamento que regula la Ley N° 27482. La oportunidad para dar cumplimiento a la norma es al inicio y al final de cualquier gestión pública y, por supuesto, con una periodicidad anual. Lo sostenido también encuentra correlato con la propuesta de modificación al artículo 32 de la Ley N° 29709, a efectos de establecer la obligatoriedad del funcionario o servidor penitenciario para presentar la declaración jurada de ingresos, de bienes y rentas.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA

I.4. El nuevo estado que genera la propuesta y objetivos relacionados con el problema identificado

El proyecto de ley que propone la obligatoriedad de presentar las declaraciones juradas de ingresos, de bienes y rentas a cargo de los funcionarios y servidores de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, del Programa Nacional de Centros Juveniles (Pronacej), del Programa Nacional de Bienes Incautados (Pronabi) y del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), se dirige a modificar el artículo 2 de la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

Asimismo, con el mismo objetivo, se busca consignar respecto al servidor penitenciario la obligatoriedad de presentar la declaración jurada de ingresos, de bienes y rentas ante la Oficina General de Administración del INPE, al inicio durante el ejercicio con una periodicidad anual y al término de la función o servicio, para lo cual se propone modificar el artículo 32 de la Ley N° 29709. Las modificatorias normativas se pueden visualizar mejor con el siguiente cuadro:

Ley N° 27482	
Normativa vigente	**Propuesta modificatoria**
"Artículo 2.- Sujetos de la obligación *La obligación se extiende a las siguientes personas:*	***"Artículo 2.- Sujetos de la obligación*** *La obligación se extiende a las siguientes personas:*

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

a) El Presidente de la República y Vicepresidentes; Congresistas; Ministros de Estado y Viceministros; Vocales Supremos, Superiores y Jueces Especializados o Mixtos; Fiscal de la Nación, Fiscales Supremos, Superiores y Provinciales; los miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura y del Jurado Nacional de Elecciones; el Presidente del Banco Central de Reserva; Directores, Gerente General y funcionarios de la Alta Dirección del Banco Central de Reserva del Perú; el Defensor del Pueblo, el Defensor del Pueblo Adjunto; el Contralor General de la República, el Sub Contralor General; el Superintendente de Banca y Seguros, SUNARP, ADUANAS y SUNAT, Superintendentes Adjuntos; el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.	*a) El Presidente de la República y Vicepresidentes; Congresistas; Ministros de Estado y Viceministros; Vocales Supremos, Superiores y Jueces Especializados o Mixtos; Fiscal de la Nación, Fiscales Supremos, Superiores y Provinciales; los miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura y del Jurado Nacional de Elecciones; el Presidente del Banco Central de Reserva; Directores, Gerente General y funcionarios de la Alta Dirección del Banco Central de Reserva del Perú; el Defensor del Pueblo, el Defensor del Pueblo Adjunto; el Contralor General de la República, el Sub Contralor General; el Superintendente de Banca y Seguros, SUNARP, ADUANAS y SUNAT, Superintendentes Adjuntos; el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.*
b) Los Alcaldes y Regidores de las Municipalidades que administren recursos económicos superiores a las 2000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al año; los Embajadores y Jefes de Misiones Diplomáticas, los Presidentes Regionales, los miembros del Consejo de Coordinación Regional; y los Rectores y Vicerrectores y Decanos de las Facultades de universidades públicas.	*b) Los Alcaldes y Regidores de las Municipalidades que administren recursos económicos superiores a las 2000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al año; los Embajadores y Jefes de Misiones Diplomáticas, los Presidentes Regionales, los miembros del Consejo de Coordinación Regional; y los Rectores y Vicerrectores y Decanos de las Facultades de universidades públicas.*
c) Los Oficiales Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en actividad, así como los Oficiales que laboren en unidades operativas a cargo de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, los Oficiales Superiores que jefaturan Grandes Unidades y Unidades e Intendentes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.	*c) Los Oficiales Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en actividad, así como los Oficiales que laboren en unidades operativas a cargo de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, los Oficiales Superiores que jefaturan Grandes Unidades y Unidades e Intendentes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.*
d) Los Directores, Gerentes y Funcionarios que ejerzan cargos de confianza o de responsabilidad directiva de la Presidencia de la República, de los Ministerios, de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), de los Comités Especiales de Promoción de la Inversión (CEPRIS), de los Organismos Autónomos; de Organismos Descentralizados Autónomos; de Organismos Reguladores; de Instituciones Públicas Descentralizadas; Presidentes de las Comisiones Interventoras o y Liquidadoras; y los Presidentes y Directores del Consejo	*d) Los Directores, Gerentes y Funcionarios que ejerzan cargos de confianza o de responsabilidad directiva de la Presidencia de la República, de los Ministerios, de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), de los Comités Especiales de Promoción de la Inversión (CEPRIS), de los Organismos Autónomos; de Organismos Descentralizados Autónomos; de Organismos Reguladores; de Instituciones Públicas Descentralizadas; Presidentes de las Comisiones Interventoras o y Liquidadoras; y los Presidentes y Directores del Consejo*

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS

B. CHAMORRO L.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

E. REBAZA I.

Directivo de los Organismos No Gubernamentales que administren recursos provenientes del Estado. *e) Los Procuradores Públicos, los Procuradores Públicos Ad Hoc, los Procuradores Adjuntos; Prefectos y Subprefectos; los que representen al Estado ante el directorio de empresas; los titulares de pliegos, organismos, instituciones y proyectos que forman parte del Estado. Dicha obligación se extiende a los titulares o encargados de los sistemas de tesorería, presupuesto, contabilidad, control, logística y abastecimiento del sector público.* *f) En los casos de empresas en las que el Estado tenga mayoría accionaria, los miembros del Directorio, el Gerente General y los encargados o titulares de los sistemas de tesorería, presupuesto, contabilidad, logística y abastecimiento tratándose de empresas en las que el Estado intervenga sin mayoría accionaria, los miembros del Directorio que hayan sido designados por éste.* *g) Los asesores y consultores de aquellas personas mencionadas en el inciso a) y en el caso de asesores y consultores de los responsables de procuradurías públicas, incluyendo los que desempeñan cargos ad honorem debidamente designados por resolución.* *h) Todos los que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste.*	*Directivo de los Organismos No Gubernamentales que administren recursos provenientes del Estado.* *e) Los Procuradores Públicos, los Procuradores Públicos Ad Hoc, los Procuradores Adjuntos; Prefectos y Subprefectos; los que representen al Estado ante el directorio de empresas; los titulares de pliegos, organismos, instituciones y proyectos que forman parte del Estado. Dicha obligación se extiende a los titulares o encargados de los sistemas de tesorería, presupuesto, contabilidad, control, logística y abastecimiento del sector público.* *f) En los casos de empresas en las que el Estado tenga mayoría accionaria, los miembros del Directorio, el Gerente General y los encargados o titulares de los sistemas de tesorería, presupuesto, contabilidad, logística y abastecimiento tratándose de empresas en las que el Estado intervenga sin mayoría accionaria, los miembros del Directorio que hayan sido designados por éste.* *g) Los asesores y consultores de aquellas personas mencionadas en el inciso a) y en el caso de asesores y consultores de los responsables de procuradurías públicas, incluyendo los que desempeñan cargos ad honorem debidamente designados por resolución.* ***h) Los funcionarios y servidores de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos, del Programa Nacional de Bienes Incautados, del Programa Nacional de los Centros Juveniles y del Instituto Nacional Penitenciario.*** *i) Todos los que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste".*
Ley N° 29709	
Normativa vigente	**Propuesta normativa**
Artículo 32. Deberes del servidor penitenciario *Son deberes del servidor penitenciario los siguientes:* *(...)*	***"Artículo 32. Deberes del servidor penitenciario*** *Son deberes del servidor penitenciario los siguientes:* ***(...)***

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA

PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

20. Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del Inpe.	***20. Presentar la declaración jurada de ingresos, de bienes y rentas ante la Oficina General de Administración del INPE, al inicio, durante el ejercicio con una periodicidad anual y al término de la función o servicio. El cumplimiento de este deber se realiza conforme a los artículos 3 y 4 de la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado; bajo responsabilidad.*** ***21.*** *Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE".*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Actualización de los reglamentos.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, adecúa el Reglamento de la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 080-2001-PCM.

Asimismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta del Instituto Nacional Penitenciario, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, adecúa el Reglamento de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-JUS.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS

B. CHAMORRO L.

Asimismo, el proyecto de ley a través de su Única Disposición Complementaria Final, establece que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, adecúa el Reglamento de la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 080-2001-PCM; y, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta del Instituto Nacional Penitenciario, adecúa el Reglamento de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-JUS, ello obedece a que el proyecto de ley establece nuevas disposiciones a las acotadas leyes, por tanto, sus reglamentos deben estar adecuados a las nuevas disposiciones.

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

II.1. Análisis del impacto cuantitativo

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

E. REBAZA I.

Tenemos que la propuesta tiene análisis costo beneficio totalmente positivo, dado que se trata de lineamientos que forman parte de los esfuerzos del Estado peruano para fortalecer la integridad pública, y a su vez no irroga gasto alguno al Tesoro Público, al no prever acción

estatal; sino únicamente define un mayor control y supervisión de los servidores y funcionarios públicos; lo cual no implica el uso del presupuesto estatal, y brindará, por el contrario, como se ha señalado previamente, la posibilidad de generar confianza en la ciudadanía hacia la administración pública.

II.2. Análisis del impacto cualitativo

Los beneficios generados por la presente norma se producen a nivel cualitativo, entre ellos podemos nombrar a implementar el enfoque preventivo en las entidades de la administración pública, a través de la identificación, detección y mitigación de eventuales conductas por parte de los servidores y funcionarios públicos, que podrían ser calificadas como enriquecimiento ilícito; fortalecer una cultura de integridad a través de la identificación de riesgos que afectan la integridad pública; la alineación del Estado peruano con los estándares y buenas prácticas en la materia a nivel internacional; que las entidades cuentan con funcionarios y servidores públicos con intereses personales que no sean incompatibles con el ejercicio de la función pública y la generación de confianza de la ciudadanía hacia la administración pública.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

En el derecho internacional, un conjunto de convenciones pone en evidencia la preocupación por el impacto que tiene la corrupción en la vida democrática y en los valores que la sostienen[11]. En algunos de estos documentos multilaterales, los Estados parte han logrado plasmar estándares mínimos para prevenir, perseguir y sancionar conductas corruptas tanto en el aparato estatal como en el sector privado, pero, además, han definido reglas de cooperación internacional y asistencia técnica mutuaorientadas a tareas de investigación y juzgamiento ligadas a este tipo de actos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha introducido el enfoque de los derechos humanos en la lucha contra la corrupción, a partir de los principios que contemplan los instrumentos internacionales sobre la materia[12]. Tales principios son **(i)** no discriminación, **(ii)** transparencia, **(iii)** rendición de cuentas, y **(iv)** participación ciudadana. De estos, destaca, para efectos de este trabajo, el principio de transparencia que demanda que los Estados, empresas y organizaciones divulguen información sobre sus reglas, planes, procesos y actividades. Para la CIDH, *"la falta de transparencia de la gestión pública facilita la corrupción e impide el control ciudadano y el escrutinio de la prensa sobre asuntos críticos como la contratación pública y la gestión del presupuesto, en particular sobre gastos (...) el conflicto de interés y sistemas de empleo público (...)"*[13].

Asimismo, esta instancia internacional ha destacado la importancia de un sistema de justicia independiente e imparcial al momento de combatir la corrupción, lo que implica la adopción de criterios objetivos para seleccionar y designar a los operadores de justicia, así como procedimientos de acceso a dicho sistema transparente y con requisitos previsibles para toda persona que desee participar[14].

Ahora bien, estos parámetros están contemplados en instrumentos como la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), ratificada por el Estado peruano a través del Decreto Supremo Nº 012-97-RE, publicado el 24 de marzo de 1997, cuyas finalidades son las siguientes:

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

[11] TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. (2020). Sentencia recaída en el Expediente N° 0016-2019-PI/TC de fecha 03 de diciembre de 2020, fundamento jurídico 14.
[12] CIDH. (2019). Corrupción y derechos humanos. CIDH, p. 53-54.
[13] CIDH. (2018). Resolución 1/18, sexto párrafo de la parte considerativa.
[14] Ibídem, parágrafo 1.d.iii.

a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;
b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica enla prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;
c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Además, de los citados instrumentos internacionales, el Estado peruano ha reafirmado su compromiso de lucha anticorrupción con su adhesión a plataformas multilaterales como el Foro Económico Asía Pacifico (APEC), Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), Cumbres de las Américas, etc. Asimismo, busca alinear su accionar con uno de los objetivos de desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, en particular con el Objetivo Nº 16 "*Paz, Justicia e Instituciones Sólidas*", que tiene dentro de sus metas la reducción considerable de la corrupción y soborno en todas sus formas (16.5); así como la creación de instituciones eficaces y transparentes en todos los niveles que rindan cuentas (16.6).

Por su parte, a nivel de derecho interno, hay un amplio espectro jurídico anticorrupciónque nace desde la Constitución Política del Perú, pues en ella se han recogido algunos principios que inspiran el adecuado funcionamiento de la Administración Pública comolos consagrados en los artículos 39, 41 y 44.

Cabe recordar que en virtud del artículo 39, todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación; mientras que según el artículo 41 de la Carta Magna, los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben realizar su declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. Esta disposición agrega que la acción penal en actos contra la Administración Pública es imprescriptible en los supuestos más graves,conforme al principio de legalidad. Finalmente, en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú se señalan los deberes primordiales del Estado.

En el ámbito jurisprudencial, el Tribunal Constitucional ha desarrollado el principio delucha contra la corrupción como un mandato derivado de la Carta Magna[15] que se orienta a la "*preservación del correcto funcionamiento de la administración pública, elfortalecimiento de las instituciones democráticas y el desarrollo integral del país*"[16]. Latrascendencia de este principio radica en que los efectos nocivos del fenómeno de lacorrupción suelen afectar el orden constitucional y democrático no sólo a mediano, sino también a largo plazo[17].

También es necesario señalar que la Contraloría General de la República tiene, entre sus principales funciones, recibir, registrar, examinar y fiscalizar las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas que deben presentar los funcionarios y servidores públicos obligados de acuerdo a Ley, según lo prescrito en el literal p) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Siendo que dicho ente tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

[15] TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. (2007). Resolución recaída en el Expediente Nro. 00006-2006-PCC/TC de fecha 23 de abril de 2007, fundamento jurídico 11.
[16] TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. (2020). Sentencia recaída en el Expediente Nro. 0016-2019-PI/TC... *Ob. cit.* fundamento jurídico 10.

[17] Ibídem. fundamento jurídico 16.

ciudadanía para su adecuada participación en el control social, tal como lo dispone el artículo 16 de la misma Ley N° 27785.

En ese sentido, el proyecto de ley propone modificar el artículo 2 de la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, y el artículo 32 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, con la finalidad de fortalecer la transparencia y la integridad en el sector público y prevenir los actos de corrupción, siendo propiamente una norma modificatorio, que se condice con los parámetros de lucha contra la corrupción regulados en la Constitución Política del Perú y demás normas vigentes en la materia.

IV. SOBRE EL ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

De acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM), establece que *"[l]a entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social"*.

Sin perjuicio de ello, el sub numeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del mencionado Reglamento precisa que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, y corresponde ser declarados improcedentes por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), *"Excepcionalmente, otras materias o proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance del presente Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10"*; en ese sentido, mediante correo de fecha 10 de enero de 2025, la CMCR ha declarado la improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto de ley, en virtud a la excepción establecida en el sub numeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante; por lo tanto, no se requiere realizar el AIR Ex Ante por parte de la entidad.

Por otro lado, el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicaciones y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; dispone que sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de consulta pública previstos en el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, o norma que lo sustituya, los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso.

Al respecto, considerando que el proyecto de ley, previo a su aprobación será objeto de revisión, opinión y evaluación por la Comisión correspondiente del Congreso de la República, no resulta aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.